



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho de junio de dos mil veintidós

Por ser procedente al tenor de lo previsto por el Art. 316 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento que mediante escrito electrónico remite el apoderado demandante recurrente, abogado Andres Augusto Montealegre. En consecuencia, continúese con el tramite ordenado en el auto del 11/10/2021.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00445